

OPUS

MAGNA

CONSTITUCIONAL

Corte de Constitucionalidad - Instituto de Justicia Constitucional - República de Guatemala

www.opusmagna.cc.gob.gt

Separación de poderes, derechos humanos y desarrollo económico en el contexto de los nuevos liderazgos democráticos*

HÉCTOR SANTIAGO MAZZEI**

El autor declara que no tiene conflicto de interés. El estudio fue realizado con fondos propios.

Publicado el 22/04/2022

<https://doi.org/10.37346/opusmagna.v18i01.71>

“No hay nada capaz de hacer una república tan firme y tan estable como organizarla de tal modo que la alteración de los humores que la agitan tengan una salida ordenada por las leyes.”

Nicolás Maquiavelo. Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio I, VII

El presente trabajo se propone revisar los conceptos de separación de poderes, república democrática, gobernanza y gobernabilidad a la luz del surgimiento de los nuevos liderazgos de comienzo de siglo y luego de la década del

* Ponencia presentada por el Dr. Héctor Santiago Mazzei el día miércoles 22 de septiembre de 2021 en el marco del Congreso Internacional de Derecho Constitucional “El Rol de los Tribunales Constitucionales en un Sistema Republicano de Gobierno”.

** Abogado, Administrador Gubernamental, Profesor CIEP-UNSAM, UBA.

noventa, donde las ideas neoliberales configuraron en Latinoamérica una nueva “Jaula de Hierro” en los términos de Max Weber.

Los nuevos liderazgos surgen de diversas formas, pero en general responden a la salida de momentos de crisis severas y estructurales, generando un nuevo instrumental de políticas que, a la par de generar crecimiento, instalan nuevos debates en torno a la tensión entre gobernabilidad e institucionalidad, haciendo entrar en crisis el mecanismo de separación de poderes. Una hipótesis del presente trabajo es que esos liderazgos tienen el perfil de los problemas que debieron enfrentar en las crisis, lo que genera ventajas en el corto plazo, pero que pueden quedar atrapados en un acotado repertorio de políticas pudiendo ser prisioneros de su éxito inicial. En el mismo sentido, el sociólogo Alain Rouquié: “esos tipos de regímenes de democracia hegemónica tienen un origen, una emergencia, a partir de una crisis social.”¹

En el contexto de los nuevos liderazgos democráticos y los denominados populismos –con toda la ambigüedad de este término- analizaremos los desafíos para los diversos procesos de democratización en Latinoamérica para fortalecer y ampliar el ejercicio de los derechos humanos. Para ello creemos indispensable ampliar la mirada hacia conceptos como Agencia Ciudadana y Desarrollo Humano a fin de realizar un abordaje integral y superador, que sirvan de base para el diseño de políticas públicas que tiendan a consolidar y ampliar los procesos de democratización con pleno ejercicio de los derechos humanos.

Desde el advenimiento de la democracia a comienzos de los años ochenta, el debate sobre la institucionalidad y lo político se han centrado en primer lugar sobre las transiciones de gobiernos totalitarios a democráticos. Luego se pasó a priorizar el debate en torno a la consolidación de las nacientes democracias y posteriormente sobre el fortalecimiento institucional en un contexto de ajuste macroeconómico.

Con el surgimiento de nuevos liderazgos en Latinoamérica y pasado el período de crisis de las deudas externas, nos encontramos con otro tipo de agendas, centradas en las características de los liderazgos, las democracias plebiscitarias, el *decisionismo* y la búsqueda de calidad institucional. El debate es cruzado por varios ejes. La idea de “república” enfrentada a la “democracia”. La estabilidad

¹ Entrevista en Perfil del 21 de octubre de 2017. Por Jorge Fontevecchia.

constitucional también enfrentada a la voluntad popular y a la legitimidad producto del proceso electoral. La idea de liderazgos personalistas y populistas vs liderazgos democráticos.

El objetivo del presente trabajo es repasar los conceptos en juego y buscar los puntos de contacto que permitan superar las supuestas contradicciones entre ellos, entendiendo que el denominado neo constitucionalismo latinoamericano tiene algo para decir en todo esto desde una perspectiva que integre lo político y el derecho.

República y Democracia

Ambos conceptos con frecuencia aparecen confundidos, pero no significan lo mismo: mientras que la idea de “República” es opuesta a la de “monarquía”; la idea de “Democracia” está asociada a la forma de resolver la voluntad popular a través de la participación de los ciudadanos habilitados. La República ha estado asociada al establecimiento de un conjunto de derechos humanos, políticos y sociales que significan la limitación del poder del estado sobre la persona, por un lado; y por otro a la idea de división en las funciones de poder, los pesos y contrapesos entre esos poderes; la publicidad de los actos de gobierno y el establecimiento de las autoridades, sus atributos y la forma de acceso a los cargos a partir de una Constitución. Por último, la periodicidad de los mandatos por oposición a los mandatos a perpetuidad de las monarquías. Quizás este último elemento sea el punto de contacto con la democracia dado que la forma de selección de esos funcionarios es por un mecanismo que busca expresar lo más fielmente posible la soberanía popular: la votación igualitaria donde un hombre es un voto y donde la regla general es la de las mayorías.

En este punto Montesquieu distingue entre la *naturaleza* de la República democrática en la que “el pueblo en cuerpo, tenga el poder soberano”, del *principio de la república democrática*, “que es lo que la hace actuar...son las pasiones que la ponen en movimiento”. Ese principio es lo que denomina “*virtud política, que es el amor a la patria y a la igualdad*”.²Nótese que en este principio fundamental, la idea del autor está centrada en un territorio, que es la nación y -lo que con posterioridad conformará los estados nacionales-; y en su idea recurrente de equilibrio e igualdad.

² Montesquieu. Del espíritu de las Leyes. Tomo I. Advertencia del autor. Ediciones Hispamérica.

Reconocer a los otros como iguales es una virtud que habilita el reconocimiento de derechos mutuamente y la participación en las decisiones. Digo que está presente la idea de equilibrio y moderación porque esa virtud busca conjurar los peligros de la pérdida de la virtud: "Antes, los bienes de los particulares constituían el tesoro público, pero cuando la virtud se pierde, el tesoro público se convierte en patrimonio de los particulares".³

La república también está vinculada a la idea de libertad política, que para este autor no están necesariamente presentes en los gobiernos democráticos ni en los aristocráticos. Es precisamente la división de poderes el mecanismo que garantiza la libertad. Sostiene nuestro autor que "La democracia y la aristocracia no son estados libres por su naturaleza. La libertad política no reside fuera de los estados moderados. Pero en los estados moderados tampoco la encontraremos siempre; sería indispensable para encontrarla en ellos que no se abusara del poder, y nos ha enseñado una experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad abusa de ella".⁴

En este punto vemos que la división de poderes es una condición indispensable pero nunca suficiente para garantizar la libertad política, que para el autor también estaba limitada al cumplimiento de las leyes del estado.

Esta idea fue –junto con las ideas de Rousseau sobre la voluntad general-, adoptada tanto por los revolucionarios del norte como del sur de América. En el primer caso el debate sobre la Constitución de Filadelfia siguió un camino pragmático de interpretación de las ideas de Montesquieu sobre la separación de poderes. Para el autor que seguimos, las leyes tienen "*relaciones entre sí, con sus orígenes, con el objeto del legislador y con el orden de las cosas sobre las que legisla*". El estudio sobre todas esas relaciones - que tienen en cuenta también los caracteres físicos, geográficos, religiosos, el clima, el tamaño del estado, su riqueza etc.- forman lo que denomina "*el espíritu de las leyes*".⁵

Teniendo en cuenta estas condiciones, los padres fundadores de Filadelfia, reinterpretaron esa división de poderes no como separados por áreas de incumbencia absoluta sino como una interpenetración de una sobre las otras,

³ Óp. Cit. Libro III, Capítulo 3.

⁴ Óp. Cit. Libro XI Cap. 3

⁵ Óp. Cit. Libro I. Cap. 3

conformando un equilibrio donde el poder legislativo - bajo determinadas circunstancias- podía remover al poder ejecutivo con la concurrencia del Poder Judicial a través del Juicio Político. Asimismo, el poder Ejecutivo podía presentar iniciativas legislativas, vetar las leyes, etc... y proponer a los miembros del Poder Judicial con acuerdo del Senado. Estos mecanismos de equilibrio y control mutuo se los denomina "*Checks and Balances*". Son controles y contrapesos entre los poderes con el objeto de oponer poder material entre ellos y limitarse bajo el principio de colaboración y constructividad⁶. Claramente es un defecto interpretarlo sólo como mecanismos de control. Dos fueron las ideas principales que inspiraron a los constitucionalistas norteamericanos: por un lado, la necesidad de un poder federal fuerte, y por otra parte la necesidad de un poder que, en el proceso político, tome decisiones y gobierne. Y en ese proceso político, de ser necesario, intervienen los tres poderes.

Por este tiempo -según Foucault- a la pregunta *cómo poner límites jurídicos al ejercicio del poder político*, se siguieron dos vías: el denominado "camino roussonianos que partía de los derechos naturales u originarios que tiene cada individuo por ser tal, definir aquellos derechos "cuya sesión se ha aceptado...y partir de los derechos del hombre para llegar a la delimitación de la gubernamentalidad, pasando por la constitución del soberano." ⁷ El otro camino fue partir no del derecho sino de la *práctica gubernamental* "en función de los límites de hecho que pueden ponerse a esa gubernamentalidad...articulados esencialmente con la nueva economía de la razón de gobernar". Para el autor, la idea de que las leyes de mercado tenían carácter de ley natural hacía inútil la intervención del estado, por lo que se constituía en un nuevo límite a la acción de gobierno. La ley como expresión de la voluntad popular frente a la separación de las esferas gubernamentales y de los individuos a partir de una lógica utilitarista y económica marcó un claro límite a esa acción estatal.

En este contexto nacen las modernas ideas de estado nación, economía política, constitución y democracia. Las constituciones clásicas nacen como cuerpo jurídico en un momento en que la economía política comienza su desarrollo y –a

⁶ MORRESI, Sergio. "Otra separación de poderes". En "Si este no es el Pueblo". Rinesi, Vommaro, Muraca. Compiladores; UNGS. Desde otra perspectiva, pero en similar sentido este interesante trabajo aborda la temática.

⁷ FOUCAULT, Michel. "El Nacimiento de la Biopolítica". Fondo de Cultura Económica 2004. Pág. 59.

partir de la concepción de las mecánicas del mercado como *ley natural*- ésta comienza a imponer su lógica en todos los órdenes de la vida.

Democracia, Representación y República

Bernard Manin en su trabajo “Metamorfosis de la Representación” sostiene que Madison distingue a la *democracia* -cuya existencia real tuvo presencia en las pequeñas ciudades de la Antigüedad-, del *gobierno republicano* al que lejos de considerarlo una necesidad surgida de la imposibilidad de una democracia directa a través de la representación, la visualiza como un sistema superior de gobierno a partir de la posibilidad de “perfeccionar y ampliar las opiniones públicas (*the public views*) haciéndolas pasar a través de un cuerpo escogido de ciudadanos cuya sabiduría les permite distinguir mejor el verdadero interés del país... la voluntad pública (*the public voice*) formulada por los representantes del pueblo, coincida mejor con el bien público que si hubiese sido formulada por el mismo pueblo, reunido al efecto”.⁸

Para Madison, uno de los rasgos fundamentales de la representación era la posibilidad de que esos representantes, a partir del *debate* y del “*juicio maduro*”, resistan a las “*pasiones desordenadas*” de las asambleas populares. Es precisamente el *debate* y la *deliberación* de donde deriva la decisión pública. Siempre siguiendo a Manin, la *discusión* está en el centro de la tarea de la decisión a partir de la existencia de una pluralidad de individuos libres en sus opiniones y en el seguimiento al procedimiento único por el cual una pluralidad de actores sin un acuerdo entre ellos puede alcanzar una decisión política en común sin recurrir a la coacción: la *discusión persuasiva*. El razonamiento que según este autor primó en los autores que vincularon el debate con la representación, consistía en la regla según la cual “la verdad debe hacer la ley y siendo la discusión el mejor método para que surja la verdad, la instancia política central debe ser un lugar de discusión, es decir una asamblea”.

Para Sieyés, la idea de representación estaba emparentada con la división del trabajo que surge con la mayor complejidad de las sociedades, el avance del

⁸ Manin Bernard, *Metamorfosis de la Representación* de Madison, 1961, p 82. CLACSO, Nueva Sociedad, 1992, págs. 9 – 40 ¿Qué queda de la representación política? Dos Santos (comp.)

comercio y la diversidad de intereses, por ello otra idea central es la de *pluralidad*. De aquí que la posibilidad de intercambiar opiniones cobra una importancia vital con el desarrollo del Parlamentarismo en el siglo XIX. Esta libertad de expresión de las opiniones de los legisladores está garantizada en las normas constitucionales modernas como la establecida en el art. 68 de nuestra Constitución Nacional Argentina.

Esta idea de que la decisión colectiva deriva de la deliberación permanece a lo largo de la historia de la moderna idea de república, pero según Manin sufre significativos cambios en lo que va del parlamentarismo clásico de los últimos años del siglo XVIII hasta el presente. Un primer cambio aparece con el surgimiento de los partidos de masas donde el debate no tiene lugar sólo en las sesiones del Parlamento, sino que se estructura a través de los acuerdos y concertaciones políticas. Un segundo cambio se verifica en lo que Manin califica como “*democracia de lo público*” caracterizada por la personalización de los liderazgos políticos, la existencia de un electorado *flotante* cada vez más grande que no está comprometido con partidos políticos determinados con gran margen de independencia de los gobernantes sobre los electores. El *debate* no se aísla en el parlamento ni en los partidos, sino que participan grupos de presión, de interés, los medios de comunicación y la sociedad civil a través de sus organizaciones civiles. Hacia el interior de cada uno de estos grupos, se dan procesos de debate que siguen ciertas lógicas democráticas.

Jaulas de Hierro

Con la formación de los estados nacionales, comienzan a estructurarse la burocracia moderna, en los términos de Weber, el sistema de dominación “*racional legal*”. Para este autor, tres eran las causas que de ese proceso: a) La competencia de las empresas capitalistas, b) la competencia entre los Estados, c) Las demandas burguesas por la protección de sus derechos con la ley. Para Weber las tres causas estaban relacionadas a partir de la primera de ellas: “Hoy en día la economía de mercado capitalista es la que más demanda que los asuntos oficiales de la administración sean realizados con precisión, sin ambigüedades, continuamente y

con tanta rapidez como sea posible. Por lo general, las empresas capitalistas modernas muy grandes, son modelos sin igual de estricta organización burocrática”.⁹

Sin embargo, advierte Weber que ese orden racionalista se estaba convirtiendo en una *jaula de hierro* que apresaba a la humanidad, de la cual sólo podría salir a partir de nuevos liderazgos que plantearan respuestas superadoras; un *nuevo despertar profético*.

Desde nuestro punto de vista, las medidas adoptadas a partir del Consenso de Washington, representaron una visión negativa de las burocracias tradicionales que frenaban los procesos de globalización. La homogeneidad de las políticas de achicamiento de estado, de la apertura comercial indiscriminada, de la desestructuración de los lazos sociales producto del desarraigo tras la pérdida de fuentes de trabajo, la desvinculación de las organizaciones sindicales por la flexibilización laboral y la desregulación económica indiscriminada; constituyeron una nueva *jaula de hierro*, de la cual sólo se pudo salir a partir de crisis generalizadas, movilización social y el consiguiente nacimiento de nuevos liderazgos. En ese orden.

Gobernabilidad, Gobernanza, Gubernamentalidad

El debate sobre la acción de gobierno se ha desplazado alternativamente desde el sujeto de gobierno hacia sus procesos. Desde este punto de vista sostenido entre otros por Luis Aguilar Villanueva, dos enfoques complementarios entre sí surgen a partir de ese desplazamiento: el de la Gobernabilidad y el de la Gobernanza. Desde nuestro punto de vista, en la actualidad, dicho debate a su vez se ha desplazado hacia los nuevos liderazgos y la administración de agendas que no son explicitadas a priori, sino que son planteadas y puestas sobre la mesa por esos nuevos liderazgos a partir de iniciativas políticas que parten desde el centro de poder y son contestadas desde la oposición con la problematización de nuevas temáticas. Por eso el concepto de *gubernamentalidad* de Foucault que desarrollaremos posteriormente, nos resulta útil y complementario a los otros dos.

Aguilar Villanueva sostiene que el término *Gobernabilidad* “denota la posibilidad o probabilidad de que el gobierno gobierne a su sociedad, mientras que

⁹ WEBER, Max. “La Ética Protestante, y el Espíritu del Capitalismo. Pág. 974.

su opuesto, ingobernabilidad, significa la probabilidad de que el gobierno deje de gobernar a su sociedad”¹⁰. También afirma que es un enfoque estrictamente dirigido al gobierno y no al Estado en su conjunto; por lo cual el foco se centra en las capacidades tecnológicas, administrativas, organizacionales y tecnológicas del gobierno. Este enfoque es criticado por no tener en cuenta a la sociedad y su capacidad de auto organización y por considerar implícitamente que sólo la reproducción del orden puede surgir del gobierno.

Complementariamente surge el concepto de *Gobernanza*, que interpreta el proceso de gobierno como un proceso institucional y técnicamente estable de determinación de prioridades de dirección. Se trata de una acción colectiva donde participan una pluralidad de actores en su diseño e implementación coordinada por determinadas agencias gubernamentales que articulan la cooperación entre los actores relevantes. Por último, el autor denomina “gobernanza en sentido estricto al proceso en el que la definición del sentido de dirección de la sociedad, de las formas de organizarse para realizar los objetivos y del modo como se distribuirán los costos y beneficios ya no pueden ser obra exclusiva del gobierno, considerado como actor único o dominante, sino que es el resultado de la deliberación conjunta - interacción- interdependencia- coproducción corresponsabilidad – asociación entre el gobierno y las organizaciones privadas y sociales...”¹¹.

Creemos no equivocarnos si pensamos que esto dista mucho de verificarse en la realidad. Las características de los liderazgos post crisis – estas y las pasadas- ha sido la necesidad de restituir la autoridad presidencial y la gobernabilidad. Las agendas y las iniciativas están centradas en la cúspide del poder. Al presidente argentino de los ‘90 Carlos Menem se le atribuye la frase “información, secreto, sorpresa” como forma de actuar y de adoptar una política. Aunque justo es decir que no se han alterado las reglas constitucionales en estos tiempos, salvo los dilatados períodos de emergencia.

Por ello nos parece más útil explorar el concepto de “*gubernamentalidad*” acuñado por Michel Foucault en varios de sus trabajos. Este concepto ha variado con el tiempo, pero en su visión de que “no todo es político, pero todo es politizable”; este término define el campo estratégico de las relaciones de poder, que exceden al

¹⁰ AGULAR VILLANUEVA, Luis. “La Dimensión Administrativa de la Nueva Gobernanza: sus prácticas y aportes”. En Revista Argentina de Ciencia Política. Nro. 11/12. 2009.

¹¹ Ídem anterior.

gobierno mismo, y que describe en cada momento “cómo se conduce la conducta de las personas. Gobierno de los niños, gobierno de las almas o de las conciencias, gobierno de una casa, de un estado o de sí mismo”.¹² Son los dispositivos de dominación atravesados por las reglas institucionales formales y no formales que en definitiva describen en lo macro y en lo micro la grilla de cómo se estructuran las relaciones de poder. Para Foucault, el *contrapoder* forma parte del concepto. Este posicionamiento y sus estrategias son indisociables de las formas de resistencia o *contra conductas* que se enfrentan al poder y que configuran las “crisis de gubernamentalidad”.¹³

Esto nos permite mirar el fenómeno desde dos planos: el institucional constitucional y el organizacional. Por el primero tenemos el “campo de juego”, en el segundo plano vemos el “juego en el día a día”, la lucha política por imponer las reglas, darles el “tono” a las instituciones y moldearlas. El poder intentando ampliar constantemente sus atribuciones, mientras el *contrapoder* intenta poner un freno material y hacerse del poder en algún momento con las mismas reglas, pero buscando alterarlas y resignificarlas. La lucha por la ampliación de los derechos humanos que conocemos se parece mucho a esta descripción.

Las democracias republicanas permiten armar ese escenario donde el conflicto es posible, pero enmarcado en sus reglas. Conflicto y moderación, dos términos aparentemente contradictorios pero que están presentes en este esquema institucional.

En este sentido, sin ser taxativos, la desigualdad estructural, las relaciones clientelares, la debilidad de los partidos políticos, la crisis en la representación, la política del día a día frente a los ritos electorales que congelan la realidad política por dos o más años; definen formas de dominación macro y micro en nuestros países, que es imposible ser captada por las reglas jurídicas constitucionales orgánicas por su carácter inevitablemente general. Por esas grietas estructurales, organizacionales, rituales, informales; las normas y las leyes son penetradas y alteradas en sus significados.

¹² FOUCAULT, Michel. “Seguridad, Territorio, Población”. FCE. 2006.

¹³ Ídem anterior. Octava clase del curso de 1978. Citado por Michael Senellart. Pág. 453.

Crisis y liderazgos

La aparición de crisis recurrentes en nuestros países ha dado origen a un conjunto de políticas y el surgimiento de liderazgos particulares cuyos rasgos es conveniente destacar. Con respecto al alcance de las políticas, otra segunda hipótesis que subyace en el trabajo está relacionada con los mecanismos de coordinación social y el comportamiento organizacional. Esta hipótesis consiste en que, en momentos de crisis generalizada, la agenda se concentra sobre un conjunto reducido pero crucial de temas que involucran a un campo también reducido de organismos del aparato estatal, donde se enfoca la atención tanto del centro estratégico del gobierno como de la agenda que se instale en la opinión pública. Mientras tanto, el resto de las organizaciones que componen el aparato estatal refuerzan sus rutinas, estructuran sus propias agendas y presionan por más recursos, facultades y márgenes de autonomía. O bien permanecen en la intrascendencia y falta de gravitación.

La salida de la crisis de los 80 dio por resultado un conjunto de políticas públicas alineadas con el denominado Consenso de Washington y que buscaron atender a los problemas derivados de la profunda crisis fiscal de nuestros países y a la insolvencia del estado. En el mismo trabajo citado con anterioridad Luis Aguilar Villanueva reconoce esta situación en cuanto a que el estudio de Políticas Públicas (PP) y el enfoque de la Nueva Gerencia Pública (NGP) “aparecieron en el medio latinoamericano como propuestas disciplinarias y profesionales para superar la vulnerabilidad financiera o la crisis fiscal en la que habían caído los estados sociales desarrolladores y/o para restablecer la naturaleza pública que los gobiernos autoritarios habían tergiversado o pervertido y/o para mejorar los servicios públicos. A ese contexto crítico se debe que las dos propuestas de PP y NGP se hayan difundido con presteza y hayan sido recibidas por gobiernos, sociedad y academia como instrumentos de conocimiento y gestión útiles para reconstruir la gobernabilidad en aprietos...”¹⁴. Claramente durante este período surgieron liderazgos que forzaron los límites institucionales y hasta iniciaron un proceso de reformas constitucionales en países como Argentina, Colombia o Brasil, pero los gobiernos estuvieron orientados a implementar severas reformas fiscales, de apertura económica indiscriminada y de desapoderamiento de las empresas públicas a la par que se inició una segunda fase

¹⁴ Ídem anterior.

de la renegociación de la gigantesca deuda pública contraída en la etapa de dictaduras y autocracias.

Se estableció en este caso un nuevo modelo burocrático orientado a reformas a favor del mercado con la aspiración de que, con la estabilidad y el crecimiento, la riqueza disponible, en algún momento “derramara” hacia los sectores sociales más postergados, o bien llegaran a esos sectores a partir de políticas sociales “focalizadas”.

En una segunda etapa de la crisis hacia principio de este siglo, las características fueron diferentes. Los problemas no estuvieron centrados en las crisis fiscales ya que las políticas de ajuste habían realizado su trabajo, sino que se trató de crisis de gobernabilidad. En el caso argentino, una clara crisis de gobernabilidad donde el gobierno no podía imponer su agenda y la autoridad presidencial se había atomizado en la recuperación del poder de los gobiernos provinciales en la denominada Liga de los Gobernadores, o la “rebelión de los jueces” con los amparos por el denominado “corralito”; en la calle por los piquetes y la movilización popular; en el Congreso por la pérdida de las mayorías parlamentarias. Claramente se tradujo en una crisis del poder del gobierno federal y en la institución presidencial. La salida de esa crisis inexorablemente requirió de una recuperación del gobierno federal a través de un conjunto de dispositivos institucionales, impositivos, fiscales, monetarios y sociales a partir de la incorporación de movimientos de derechos humanos y sociales en la agenda gubernamental. Y de una recuperación del poder presidencial a partir de un tipo de liderazgo que buscó adueñarse de la iniciativa y los recursos políticos, económicos y sociales. El estilo de liderazgo puso en discusión cuestiones clásicas como el federalismo y las relaciones fiscales con las provincias; la vinculación con el Congreso a partir de la aprobación de las iniciativas del Poder Ejecutivo supuestamente sin debate; o la renovación de la Corte Suprema de Justicia en los inicios del primer gobierno post crisis.

Nos gustaría en este punto profundizar las razones por las cuales esto se produce: en primer lugar, las autoridades y las medidas que logran sacar a una sociedad de una situación de crisis profunda, por sí mismas adquieren legitimidad. Pero, en segundo lugar, lo que hace perdurar los estilos de conducción y liderazgo son las cuestiones organizacionales y las rutinas que comienzan a institucionalizarse a la par que se genera la salida a la crisis. Las medidas de emergencia, la forma de distribuir los recursos, la generación de nuevas fuentes financieras de las que luego

es difícil de prescindir, las alianzas con sectores políticos y sociales que acumularon poder en esos momentos; configuran una nueva gubernamentalidad, una nueva forma de conducir a la sociedad que se reafirma a cada paso.

Como bien sostiene Guillermo O´Donnell sobre el deslizamiento institucional hacia nuevos tipos de liderazgo en América Latina post ajustes estructurales : “Todas estas democracias delegativas nacen de profundas crisis que generan naturalmente una demanda por parte de los ciudadanos para que se reconstituya un poder suficientemente fuerte para extraer al país de la crisis...pero después esta política es víctima de su éxito... los líderes siguen creyendo que eso que les funcionó bien en momentos de crisis, puede servir en tiempos de normalidad...”¹⁵

Los liderazgos democráticos modernos, según Sergio Fabbrini hay que ubicarlos en el contexto de los sistemas de gobierno. “Desde este punto de vista, no se lo considera por sus características personales, sino por la función que cumple en el sistema formalizado de la autoridad pública. Toda función está constituida por una combinación de oportunidades y de limitaciones. En la democracia, el ejercicio del liderazgo tiene una naturaleza institucional.”¹⁶

El mismo autor sostiene que no se deben confundir *el líder con el liderazgo*. El primero es un actor político, lo segundo es una relación de poder que busca resolver problemas a partir de activar un proceso de decisiones. Una sociedad plural, dividida por intereses diversos, encuentra en el líder a quien puede unificar una acción colectiva a partir de un conjunto de decisiones materiales y simbólicas que provee un sentimiento de pertenencia.¹⁷ Por eso son términos que se implican mutuamente: no hay líder sin liderazgo, ni viceversa.

Conflicto y Norma Jurídica

Para Guillermo O´Donnell, desde una mirada preocupada por la producción de las normas, es necesario poner el énfasis en el conflicto y en las huellas que dichas relaciones de fuerza y de poder dejan en un sistema normativo y sus instituciones. La estructura jurídica y en especial el aparato estatal son moldeados por ese conflicto

¹⁵ O´DONNELL, Guillermo. Reportaje de Eduardo Cárpena en La Nación.

¹⁶ FABBRINI, Sergio. “El ascenso del Príncipe democrático. Quién gobierna y cómo se gobiernan las democracias”. FCE. Política y Derecho .2009. pág. 23.

¹⁷ Óp. Cit. anterior. Capítulo sobre Líderes y Liderazgos.

y sus momentos de negociación. Al analizar el caso argentino hacia el fin del Siglo XX, el autor destaca la fluidez e inestabilidad de las diferentes alianzas políticas dominantes. “Este fue un Estado recurrentemente arrasado por cambiantes coaliciones de la sociedad civil. En su nivel institucional, las pendulaciones fueron como grandes mareas que por un momento cubrían todo y que, cuando se replegaban, arrastraban consigo pedazos de ese Estado...”¹⁸ El resultado fue un Estado colonizado por las diferentes alianzas al interior de la sociedad civil, carente de autonomía para desarrollar políticas.

Desde una visión más amplia, Martín D’ Alessandro resume que en O’ Donnell encontramos cuatro dimensiones del Estado: a) El Estado como un conjunto de burocracias jerárquicas orientadas a la eficacia; b) Como un sistema legal que pretende ser efectivo; c) Como foco de identidad colectiva (credibilidad) y d) Como regulador de diversas fronteras del territorio, el mercado y la población en busca del bienestar.¹⁹

Posteriormente O’ Donnell comienza un camino de intersección entre la Ciencia Política y el Derecho. Así asegura que “estoy convencido que una definición *politicista* o solamente basada en el régimen, es un componente necesario pero insuficiente para una definición adecuada de democracia.”

Para el autor que seguimos en esta parte del trabajo, la efectividad del estado de derecho comporta certeza por un lado y rendición de cuentas por el otro. De esta forma amplía las clásicas definiciones de *Estado de Derecho*, reforzando al sistema legal indispensable con una serie de características que van más allá de los procedimientos autorizados de aprobación de la ley. Se trata de un conjunto de *garantías* para que la ley sea cumplida, pero en especial de un sistema de rendición de cuentas institucionalizado a fin de que el incumplimiento por parte de las autoridades de un derecho constitucional –en especial a los sectores más desfavorecidos de la sociedad- no quede impune. Dice el autor: “El estado de derecho debería considerarse la norma basada en la legalidad del estado democrático. Esto supone que existe un sistema legal que es, en esencia, democrático en tres sentidos. Uno, defiende las libertades políticas y las garantías

¹⁸ *Ibíd.* Anterior pág. 297.

¹⁹ La Ciencia Política de Guillermo O’ Donnell. D’ALESSANDRO, Martin, IPPOLITO-O’DONNELL, Gabriela (Compiladores). EUDEBA 2015.

de las libertades políticas. Dos, defiende los derechos civiles de todo el conjunto de la población. Y tres, establece redes de responsabilidad y rendición de cuentas”²⁰.

Agencia y Ciudadanía

Es el concepto de *Ciudadanía* que se propone profundizar O’ Donnell, el micro fundamento de la supremacía del Estado Democrático de Derecho. Y en este sentido el concepto de ciudadanía no es pasivo sino basado en la autonomía personal y en la igualdad derivada de ser sujetos jurídicos a los que se les respeta activamente los derechos humanos. Pero que a su vez se consagran como “*agencia autónoma y responsable*”, estableciendo una relación particular entre el ciudadano y el estado que no es la misma en otros tipos de regímenes. El concepto de “*agencia*” no es tradicionalmente utilizado en nuestro derecho, sin embargo, O’ Donnell lo utiliza para estructurar una concepción de ciudadanía que amplía su ámbito de acción integrando concepciones propias de la antropología social, transfiriéndolas productivamente a la Ciencia Política y al Derecho. Para los juristas la Ciudadanía se refiere a un sujeto de derechos políticos y civiles en un estado territorialmente determinado. Dos grandes criterios se utilizaron para determinar esa pertenencia: El *ius soli* – todos los nacidos en un territorio dado, mayormente lo encontramos en nuevos estados que han recibido contingentes inmigratorios importantes- y el *ius sanguinis* -derecho en función de la nacionalidad de los antecesores, principalmente adoptado en países europeos- concepto que entra en crisis en momentos en que la cuestión migratoria comienza a tener gravitación en esa región del mundo. Si bien la legislación argentina adopta el primer criterio -en principio por razones históricas-; en su Preámbulo fija como objeto y proyecto constitucional “*promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino*”. La interpretación correcta en de este sensible párrafo indica que el concepto de ciudadanía y goce de los derechos es universal, fijando un criterio de “*hospitalidad*” para desarrollar el proyecto personal de cada ciudadano con autonomía y abierto al mundo²¹. Habermas por un lado y los neo constitucionalistas por el otro, pero en el mismo sentido; intentan dar solución a este dilema a partir de la Constitución y sus derechos humanos, políticos, sociales y culturales como eje de

²⁰ *Ibíd.* pág. 66.

²¹ CORTI, Horacio. “Las Controversias sobre la Hospitalidad”. En Revista *Aequitas*. USAL. 2008.

la determinación de ciudadanía: los principios, directrices y normas de la Constitución se aplican en forma directa y universal ampliando la ciudadanía, el goce de los derechos y sus garantías. En cuanto a la dimensión legal del Estado, O' Donnell sostiene que “la democracia no es tan sólo un régimen democrático, sino un modo particular de relación entre el estado y los ciudadanos, y entre los propios ciudadanos, bajo un tipo de estado de derecho que, junto a la ciudadanía política sostiene la ciudadanía civil y una red completa de rendición de cuentas”.²² Para el autor, la democracia es el único régimen político que permite una doble rendición de cuentas que define como *accountability horizontal* – el control que mutuamente se realizan los órganos gubernamentales sobre la legitimidad de sus acciones- del *accountability vertical* que es el que los ciudadanos y sus organizaciones realizan al peticionar y controlar a los organismos públicos estatales.

Nuestro autor define la “agencia ciudadana” como la presunción de la capacidad de todo ser humano – con capacidad práctica y discernimiento moral para tomar decisiones en función de su situación y metas, de las cuales se lo considera su mejor juez- para tomar decisiones políticas”.²³ Las ideas de Amayta Sen están presentes aquí a partir de su concepción de las capacidades reales de ejercer sus derechos y proyectos de vida autónoma más allá de los reconocidos derechos formales del sistema jurídico para cada sujeto de derechos. Pero O' Donnell los incorpora a un sistema completo donde la democracia es lo macro, el régimen lo meso y la agencia ciudadana lo micro, en un todo coherente.

Profundizando el concepto de “agencia” desde la antropología y la ciencia política, este término también lo encontramos en Antony Giddens cuando adopta su concepto de agencia como poder con capacidad de transformación, que va a estar mediado por los recursos disponibles por cada sujeto de derecho, lo que pone de manifiesto la asimetría de poder relativo entre los miembros de una sociedad. La antropóloga Sherry Ortner busca clarificar el concepto de agencia en dos campos de significado: “En un campo, se vincula con la intencionalidad y la prosecución de proyectos definidos culturalmente. En otro campo, el significado tiene que ver con el poder, con actuar en un marco de relaciones de desigualdad social, de asimetría y fuerza”²⁴. Las democracias Latinoamericanas son un buen ejemplo de esto: la

²² La Irrenunciabilidad del estado de Derecho pág. 69.

²³ Ver Capítulo de Martín D' Alessandro pág. 245.

²⁴ “Antropología Social y Cultural. Cultura, poder y agencia “. ORTNER, Sherry B. UNSAM Edita.

autonomía personal de realizar los deseos y proyectos de los ciudadanos están enmarcados en realidades de profunda desigualdad donde el par “dominación – resistencia”, tornan inestable los “ordenes” alcanzados por los transitorios equilibrios de poder. En este sentido señala nuestro autor: “Si, por un lado, la pobreza y la desigualdad señalan el largo camino por recorrer para la consecución de la ciudadanía civil (por no mencionar el logro de sociedades socialmente más iguales), ...la ley sugiere un punto de esperanza y una amplia estrategia. La cuestión es que ser el portador de derechos formales políticos y civiles es, como mínimo en potencia, una señal de empoderamiento de los individuos y de las asociaciones”²⁵. Es interesante cómo O’ Donnell encuentra un camino productivo a las impugnaciones fáciles a la democracia y los derechos formales a partir de su concepto de “*Democratización*”, definida como la profundización del sistema democrático; como un objetivo que siempre puede perfeccionarse y superar sus límites en el sentido de mayores y mejores derechos para todos, en especial para los que se encuentran en las zonas marginales. Para O’ Donnell -como también sostiene Ronald Dworkin-, cuando hablamos de derecho en serio, no nos detenemos en meras formalidades dado que el derecho siempre es “*una carta de triunfo*”.

Tensiones entre Ciudadanía y Democracia:

Como bien sostiene Étienne Balibar, los conceptos de democracia y ciudadanía son conceptos indisolubles, sin embargo, en diferentes situaciones históricas, ambos conceptos han ido reformulándose, avanzando y retrocediendo en virtud de la mayor o menor posibilidad de participación de los actores sociales en el proceso político. Todo régimen político busca un “orden”, la ampliación de los derechos a los miembros de una comunidad puede hacer visibles los conflictos para que porciones sustantivas de la sociedad accedan a nuevos derechos. Esto es claro en los conflictos por la distribución de la renta económica pero no es tan claro en el acceso a determinados derechos políticos como los de acceso a funciones de poder.

El reconocimiento constitucional de los derechos humanos fundamentales representa un gran avance para toda sociedad, sin embargo, sabemos de las dificultades para el acceso efectivo a los mismos en muchos de nuestros países.

Colección Ciencias Sociales 2017.

²⁵ La Irrenunciabilidad del estado de derecho pág. 72.

Balibar pone en el centro de esta dialéctica “Democracia-Ciudadanía”, “exclusión-inclusión” del acceso a esos derechos a la participación en las decisiones y en la distribución económica esa característica de las repúblicas democráticas para administrar productivamente los conflictos a través de los mecanismos institucionales.

Este autor, en su desarrollo invoca a Hannah Arendt y su idea del “*derecho a los derechos*”, no como el acto de instituir reciprocidad sobre la base de una supuesta igualdad, sino en la posibilidad de ampliar la esfera de igualdad en forma activa, transgrediendo los límites impuestos.²⁶

Siguiendo el hilo conductor de Balibar, es Maquiavelo quien reconoce que en la república siempre está presente la idea de *conflicto como condición de posibilidad de un equilibrio dinámico*, siempre cambiante pero que permitirá la administración de estos conflictos. Sabemos que Maquiavelo estudió en profundidad la historia legada por Tito Livio cuyo libro contiene la cita del comienzo de este trabajo, donde la virtud de la república consiste en manejar los cambiantes “humores” sociales a través de las leyes.

Por último me permito traer de las reflexiones de Balibar la cita de Claude Lefort quien habla de una *invención continua de la democracia*: “se trata de concebir la *Carta de Derechos fundamentales como la expresión simbólica de un conjunto de poderes conquistados por el pueblo a lo largo de su historia, la totalidad de sus movimientos de emancipación y el punto de apoyo de nuevas invenciones antes que la coraza de un orden establecido, que a priori las futuras luchas por la libertad y la igualdad*”.²⁷

Desarrollo Humano, Derechos Humanos y Ciudadanía

Hay un punto donde las concepciones sobre ciudadanía y derechos humanos requieren para hacerse efectivas de otros componentes que muchas veces son dejados en un segundo plano. Uno de esos conceptos es el de *desarrollo humano*. La idea de Amyta Sen de vincular el desarrollo humano con las *capacidades para poder ejercer efectivamente la ciudadanía y los derechos*, es particularmente

²⁶ BALIBAR, Étienne. “Ciudadanía”. Pág. 31. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires 2013.

²⁷ *Ibíd.* anterior pág. 34

importante por el abanico de temas que involucra en términos de generación de políticas públicas y de comportamiento esperado por parte de las autoridades.

Esas capacidades son las requeridas para hacer operativa la autonomía personal y poder elegir entre alternativas diversas que el ciudadano valora para el cumplimiento de sus objetivos de vida. La posibilidad de elegir con autonomía, conocimiento y responsabilidad el curso de su propia vida. En el Informe sobre Desarrollo Humano del año 2000 el Programa de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo lo define como “El proceso de ampliar las opciones de las personas, por medio de la expansión de los funcionamientos y capacidades humanas”. En este sentido las capacidades en juego en principio son el acceso a la salud, la vivienda, la educación e información y un ingreso mínimo para la seguridad alimentaria de la persona y su familia.

Estos objetivos demandan un comportamiento definido por parte de los estados y la generación de políticas públicas que estén alineadas en este sentido. Un capítulo importante estará determinado por el uso de los recursos públicos, los sistemas impositivos que busquen la equidad y presupuestos públicos que tiendan a cumplir con los programas constitucionales de derechos humanos políticos y sociales para fortalecer la capacidad de los ciudadanos.

El Neo constitucionalismo Latinoamericano:

Una vigorosa corriente viene desde hace algunos años recorriendo el pensamiento jurídico latinoamericano. Podemos englobarlo bajo la denominación de “*Neo constitucionalismo*” y, con sus variantes europeas y latinoamericanas, sus notas fundamentales podemos – como sostiene Horacio Corti a quien seguimos en este título - resumirlas en las siguientes: a) Considerar relevantes las prácticas jurídicas por sobre su estudio formal, b) La lectura del derecho no es neutra o puramente descriptiva sino que se asume una lectura social, política y creativa de los textos jurídicos, c) La profundización del proceso de constitucionalización del derecho.²⁸ Interesa este último concepto a los fines del presente trabajo. Según Ricardo Guastini, “Por constitucionalización del ordenamiento jurídico propongo entender un proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual

²⁸ CORTI, Horacio G. “Ley de Presupuesto y Derechos Fundamentales: Los fundamentos de un nuevo paradigma jurídico financiero”. 2010.

resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales”.²⁹ Una vez definidos, consensuados y aceptados los derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales, la tarea es *garantizar, hacer operativos esos derechos*. Continúa Guastini: “Un ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una constitución extremadamente *invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación, como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales*”.

La constitución, como un acuerdo amplio y consensuado por los actores políticos estratégicos en un momento histórico determinado, se constituye en un programa que influye sobre el ámbito del derecho hacia las relaciones políticas, sociales y económicas. Para que esto pueda ser satisfecho, se requiere de una serie de condiciones que Guastini son las siguientes: a) La existencia de una constitución rígida; b) La existencia de una garantía jurisdiccional de la Constitución; c) Que las disposiciones jurídicas de la Constitución posean fuerza vinculante, d) La sobre interpretación de las normas constitucionales como *principios generales*; e) La aplicación directa de las normas constitucionales más allá de su reglamentación; f) El ejercicio de un control sustantivo de la ley, limitando la discrecionalidad legislativa.³⁰

Sin embargo sigue vigente la necesidad de una visión *Latinoamericana* del neo constitucionalismo³¹, que dé cuenta de nuestras realidades y de la producción constitucional y jurisprudencial en nuestros países. Que asuma el reto de los nuevos liderazgos y de la particular realidad estructural de nuestros países, algunos ejemplos de la nueva agenda pueden ser:

- a) La desigualdad estructural al interior de nuestros países
- b) La cuestión de los Pueblos Originarios, la multiculturalidad, los problemas de la propiedad y de las formas autónomas de organización; cuyo ejemplo más importante es la Constitución de la República Plurinacional de Bolivia.

²⁹ GUASTINI, Ricardo. “La Constitucionalización del ordenamiento jurídico: El Caso Italiano”. En CARBONEL, Miguel. “Neo constitucionalismo(s)”. Ed Trotta 2005.

³⁰ Citado por CORTI, Horacio G. Óp. Cit. Anterior.

³¹ RODRIGUEZ GARABITO, Cesar (Coordinador). “El Derecho en América Latina” Siglo XXI. Colección Derecho y Política. 2011-

- c) La cuestión de los “*derechos de la tierra*”, rescatados por la anterior Constitución y la de Ecuador.
- d) La recepción de los Tratados de Derechos Humanos como fuente directa de las Constituciones, como en la reforma argentina de 1994.
- e) La incorporación de las garantías constitucionales a partir de los Derechos de Incidencia Colectiva.
- f) Si partimos de una concepción garantista de los derechos humanos y del Estado de Derecho, el rol de jueces y abogados como operadores de la justicia, merecen ser actualizados a nuestras realidades de desigualdad y zonas sin ley.

Reflexiones finales:

Los liderazgos no se ejercen en el aire: están enmarcados en una institucionalidad de diferentes grados. La Constitución de cada país es un limitante a cualquier tentación autoritaria. En Latinoamérica las constituciones han dejado de ser meras formalidades que pueden dejarse de lado por asonadas militares. Precisamente las transiciones estuvieron signadas por un apego y consenso en las cartas magnas. La tradición Latinoamericana, desde los inicios de la independencia estuvo signada por los ideales de la revolución francesa y las ideas republicanas de la separación de las funciones del poder. Cada una de esas agencias tiene una fuente de legitimidad, mandatos y funciones diferenciadas, pudiendo ejercer un poder de veto sobre las otras. Esto significa que las decisiones se toman en un proceso político que para ser legítimo involucra a las tres agencias que componen el poder. Según la Corte Suprema de Justicia Argentina; “El poder se divide en tres departamentos con diferentes funciones y formas de elección pero cuya legitimidad es idéntica”³². Para algunos autores como Germán Bidart Campos, la división de las funciones del poder forma parte de las *cláusulas pétreas de nuestra Constitución, por las cuales el poder constituyente derivado no estaría autorizado a cambiarlas*.

Una visión positiva del liderazgo democrático exige un poder judicial activo en el sentido de la ampliación y protección de los derechos humanos, políticos,

³² Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos XLIII. 18/06/2013. Punto 6º.

sociales y económicos; que garantice el acceso a la justicia a los más débiles y que propenda a la igualdad como virtud y condición de las repúblicas democráticas.

Profundizar la democracia implica el fortalecimiento del estado y de cada una de las instituciones constitucionales que componen su poder. Hacia adentro para que los mecanismos de control y colaboración mutuos funcionen colaborativamente; y hacia afuera, para no ser cooptados por las corporaciones, grupos de presión y de poder, que cumplen su función en el control vertical, pero pueden condicionar la voluntad popular a favor de sus intereses particulares.

El desafío de la época en Latinoamérica es lograr gobiernos que tomen decisiones y a la vez se sometan al estado de derecho ampliando incesantemente el acceso a esos derechos por parte de los excluidos, para que puedan entrar en el sistema y la democratización sea una realidad. La perspectiva del Neo Constitucionalismo Latinoamericano tiene cuestiones para aportar desde un enfoque del derecho que tiene en cuenta una lectura política de nuestras realidades, con una interpretación pluralista y dinámica de las constituciones.

Sostiene Fabbrini que “Una democracia es sólida si logra garantizar al mismo tiempo, una doble exigencia: la toma de decisiones y el control de quien las toma. De hecho, una buena democracia exige un líder eficaz, pero también instituciones eficaces para controlarlo”.³³

Bibliografía

MONTESQUIEU. Del espíritu de las Leyes. Tomo I. Ediciones Hispamérica.

FOUCAULT, Michel. “El Nacimiento de la Biopolítica”. Fondo de Cultura Económica 2004.

MANIN, Bernard, Metamorfosis de la Representación. CLACSO.

WEBER, Max. “La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo”. FCE

AGUILAR VILLANUEVA, Luis. “La Dimensión Administrativa de la Nueva Gobernanza: sus prácticas y aportes”. En Revista Argentina de Ciencia Política. Nro. 11/12. 2009.

³³ FABBRINI, Sergio. “El Ascenso del Príncipe Democrático”. FCE. Pág. 16

FOUCAULT, Michel. "Seguridad, Territorio, Población". FCE. 2006.

FOUCAULT, Michel. "Defender la Sociedad". FCE. 2005

FABBRINI, Sergio. "El ascenso del Príncipe democrático. Quién gobierna y cómo se gobiernan las democracias". FCE. Política y Derecho .2009.

CORTI, Horacio G. "Ley de Presupuesto y Derechos Fundamentales: Los fundamentos de un nuevo paradigma jurídico financiero". 2010.

GUASTINI, Ricardo. "La Constitucionalización del ordenamiento jurídico: El Caso Italiano". En CARBONEL, Miguel. "Neoconstitucionalismo(s)". Ed Trotta 2005.

RODRIGUEZ GARABITO, Cesar (Coordinador). "El Derecho en América Latina" Siglo XXI. Colección Derecho y Política. 2011-

ELSTER, Jon- SLAGSTAD, Rune. "Constitucionalismo y Democracia". FCE

COLAMBO, Ariel. "Democracias sin fundamento". Trama editorial. Prometeo Editorial 2001.

POWEL, Walter-DIMAGGIO, Paul. "El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional". FCE

RINESI, Eduardo- VOMMARO, Gabriel-MURACA, Matías. "Si este no es el Pueblo". UNGS

SCHMITT, Carl. "La tiranía de los valores". Hydra.

Derechos de Autor ©2022 Héctor Santiago Mazzei



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) - [Textocompletodela licencia](#)